

REF.: APRUEBA CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ASEO Y MANTENCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MUSEO DE SITIO CASTILLO DE NIEBLA PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 322/

VALDIVIA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

La licitación del Servicio de aseo para el Museo de Sitio Castillo de Niebla, ID N° 4741-2-LE24, cuyas bases se encuentran aprobadas mediante Resolución Exenta N° 254, de fecha 30 de septiembre de 2024, de esta Dirección Regional; la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 20.12.2023, que Nombra Directora Regional ADP y la Resolución Exenta N° 1428, de fecha 27.09.2023, que delega facultades en las Direcciones Regionales, ambas de la Dirección Nacional del Serpat.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 254, de fecha 30 de septiembre de 2024, dictada por esta Dirección Regional, se aprobaron las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus anexos para la licitación pública denominada "Servicio de aseo para el Museo de Sitio Castillo de Niebla".

2° Que, dicho proceso licitatorio resultó adjudicada la unión temporal de proveedores formada por las empresas G&C FACILITY SERVICES SPA, RUT 77.991.053-9, y ARPIZ SERVICIOS SPA, RUT 76.704.695-2, como consta en Resolución Exenta N° 298, de 23 de octubre de 2024, de esta Dirección Regional.

3° Que, de esta manera, con fecha 1 de noviembre de 2024, se celebró el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la unión temporal de proveedores formada por las empresas G&C FACILITY SERVICES SPA, RUT 77.991.053-9, y ARPIZ SERVICIOS SPA, RUT 76.704.695-2, según Licitación Pública ID N° 4741-2-LE24 para el Servicio de Aseo y mantención para las dependencias del Museo de Sitio Castillo de Niebla perteneciente a la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la suma de \$35.867.426.- (Treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos) IVA incluido.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato suscrito con fecha 1 de noviembre de 2024 entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la unión temporal de proveedores formada por las empresas G&C FACILITY SERVICES SPA, RUT 77.991.053-9, y ARPIZ SERVICIOS SPA, RUT 76.704.695-2, según Licitación Pública ID N° 4741-2-LE24, para el Servicio de Aseo y mantención para las dependencias del Museo de Sitio Castillo de Niebla perteneciente a la Dirección Regional de Los

Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la suma de \$35.867.426.- (Treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos) IVA incluido.

**CONTRATO
SERVICIO DE ASEO Y MANTENCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MUSEO DE SITIO CASTILLO DE
NIEBLA PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL
PATRIMONIO CULTURAL**

**ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Y

UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES: G&C FACILITY SERVICES SPA Y ARPIZ SERVICIOS SPA

En Valdivia, a 1 de noviembre de 2024, comparecen por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente "Serpat", RUT N° 60.905.000-4, representado en la Región de Los Ríos, por su Directora Regional, **KARIN WEIL GONZÁLEZ**, chilena, cédula nacional de identidad N° 9.002.743-3, ambos domiciliados en Calle O'Higgins N° 262 de la comuna y ciudad de Valdivia, en adelante "el Servicio" o "el Serpat"; y por otra parte, la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES representada por el apoderado Jonathan Pizarro Cuevas, formada por las empresas **G&C FACILITY SERVICES SPA**, RUT N° 77.991.053-9, representada por don **JONATHAN GABRIEL PIZARRO CUEVAS**, nacionalidad chilena, cédula de identidad N° 16.556.491-K, ambos domiciliados en Los Laureles N° 075, oficina 2, de la comuna y ciudad de Valdivia, y la empresa **ARPIZ SERVICIOS SPA**, RUT N° 76.704.695-2, representada por don Fernando Samuel Pizarro Cuevas, RUT 16.872.517-5, con domicilio en Avenida Apoquindo 6410, oficina 605, en la comuna de Las Condes; en adelante "la Empresa", "el Adjudicatario" o "el Proveedor". Los comparecientes, todos mayores de edad, exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: Con fecha 30 de septiembre de 2024, el Serpat convocó a una licitación pública para el "**SERVICIO DE ASEO PARA EL MUSEO DE SITIO CASTILLO DE NIEBLA**" la que fue publicada en el Portal Mercado Público, bajo el ID N° 4741-2-LE24. Dicha licitación fue adjudicada a la Unión Temporal de Proveedores conformada por las empresas G&C FACILITY SERVICES SPA, RUT 77.991.053-9, y ARPIZ SERVICIOS SPA, RUT N° 76.704.695-2, según Resolución Exenta N° 298, de fecha 23 de octubre de 2024, por un monto de \$35.867.426.- (Treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos) IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas y la oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: El adjudicatario conoce todos los antecedentes para ejecutar los servicios. La empresa se obliga a entregar los servicios en conformidad a lo establecido en las bases de Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de 18 meses desde la fecha de suscripción del mismo.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, y la necesidad de contar con servicio de aseo para las dependencias del Museo de Sitio Castillo de Niebla, mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 período, siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato. En los casos que corresponda.

SEXTO. PRECIO. Por el Servicio señalado, el Serpat se obliga a pagar a la empresa la suma de \$35.867.426.- (Treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos) IVA incluido.

SÉPTIMO. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en **18 estados de pagos**, mensuales, iguales y consecutivos.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT: 60.905.000-4
Giro: Cultura
Domicilio: Calle Del Castillo s/n°, Valdivia

OCTAVO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

NOVENO. SUBCONTRATACIÓN: La parte proveedora podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la adjudicada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N°20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. MULTAS: El Serpat podrá aplicar multas en los siguientes casos:
motivos:

- 5 UF por cada dos notificaciones escritas efectuadas en un período de 30 días, que se haga a la empresa por no prestar un buen servicio de trabajo, o dejar tareas inconclusas.
- 3 UF cuando la empresa no entregue a los/las trabajadores/as los materiales e indumentaria necesarios para realizar los servicios encomendados, después de dos comunicaciones escritas en un período de 30 días.
- 5 UF cuando no cumpla con las medidas de seguridad establecidas para efectuar los servicios.
- 5 UF por cada evento detectado por la unidad técnica a cargo, referida a daños a las instalaciones del Museo al no utilizar los materiales e insumos necesarios. Además de la multa, deberá responder por la reparación.
- 3 UF cuando no se cumpla la cantidad de horas de trabajo diarias establecidas, con un tope de 3 días durante un mes calendario.
- 1 UF cuando se detecte que el personal, iniciada la jornada, no comienza de manera inmediata las labores de limpieza.
- 10 UF por 3 reclamos de usuarios externos por falta de limpieza en baños públicos o pasarelas de recorrido, en un período de 6 meses.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD. El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la UTP durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO TERCERO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Por el presente acto, la adjudicataria entrega al Serpat, Certificado Fianza E0F06C46 N° de Folio F0054177 de la empresa Pro Garantía por un monto de \$3.586.743.- (tres millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos), correspondiente al 10% del monto del contrato, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato.

DÉCIMO CUARTO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y que el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.886.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SEXTO. TÉRMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando no exista prestación del servicio, sin previo aviso y acuerdo entre las partes.
- Cuando el adjudicatario o el subcontratista incumpla con las normas laborales, previsionales y tributarias respecto de sus empleados, lo que se tendrá por ocurrido cuando exista una multa ejecutoriada impuesta por la Dirección del Trabajo o sentencia ejecutoriada condenatoria.

- Cuando el adjudicatario no preste sus servicios con la necesaria diligencia y cuidado.
- Cuando el adjudicatario no entregue los servicios de la forma requerida.
- En caso de exceder cobro de tres multas en un período de 30 días.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valdivia y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES. El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS. La personería de **KARIN WEIL GONZÁLEZ**, para actuar en representación de la Dirección Regional del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, consta en la Resolución RA 122512/5223/2023, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, y respecto de sus facultades, la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 que Deroga REX N° 71 de 2021 y delega facultades que indica.

Por su parte, la personería de don **JONATHAN GABRIEL PIZARRO CUEVAS** para actuar en representación de la Unión Temporal de Proveedores, formada por las Empresas G&C FACILITY SERVICES SPA y ARPIZ SERVICIOS SPA consta en ACUERDO UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP), documento privado suscrito por ambas empresas con fecha 11 de octubre de 2024.

FIRMARON KARIN WEIL GONZÁLEZ, DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y JONATHAN PIZARRO CUEVAS, APODERADO DE LA UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES G&C FACILITY SERVICES SPA- ARPIZ SERVICIOS SPA.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de de \$35.867.426.- (Treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos) IVA incluido, de los cuales corresponden un monto mensual de \$1.992.634.- (un millón novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos) IVA incluido, de la siguiente manera:

- \$ 3.985.268.- (Tres millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos) IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 001, del presupuesto del Museo de Sitio Castillo de Niebla, para el año 2024.

- \$ 23.911.608.- (Veintitrés millones novecientos once mil seiscientos ocho pesos) IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 001, del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para el año 2025, en tanto se contemplen recursos suficientes, y

- \$ 7.970.536.- (Siete millones novecientos setenta mil quinientos treinta y seis pesos) IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 001, del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para el año 2026, en tanto se contemplen recursos suficientes.

3.-PUBLÍQUESE el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE,
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

Karin
Verónica
Weil
González

Firmado
digitalmente por
Karin Verónica
Weil González
Fecha:
2024.11.18
08:37:50 -03'00'

**KARIN WEIL GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

KWG/LBR/nrd

Distribución.:

1c.: Museo de Sitio Castillo de Niebla

1c.: DGA Los Ríos

1c: Dirección Regional de Los Ríos